

De: juan.torres@engie.com
Enviado el: lunes, 3 de diciembre de 2018 05:32 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; marcos.avalos@cofemer.gob.mx; maria.rojas@engie.com; fernando.onofre@engie.com; guadalupe.fuentes@engie.com; vania.laban@engie.com
Asunto: Comentarios a Expediente No. 65/0039/061118 - Tractebel DGJ S.A. de C.V.
Datos adjuntos: 20181203 Comentarios Expediente 65-0039-061118.pdf

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2018

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director General
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
P R E S E N T E

Expediente: 65/0039/061118
Anteproyecto: Disposiciones Administrativas de Carácter General ("DACG"), mediante las cuales se establecen los lineamientos en materia de desarrollo de los sistemas, acceso abierto y prestación de los servicios de distribución de gas natural por medio de ductos ("EL ANTEPROYECTO").

Referencia:
Expediente: <http://www.cofemersiir.gob.mx/expedientes/22482>
Resumen: <http://www.cofemersiir.gob.mx/portales/resumen/46298>

En nombre de Tractebel DGJ S.A. de C.V. me dirijo ante Usted C. Director General, con el debido respeto, para exponer en el Anexo único los comentarios con relación al Anteproyecto referido al rubro, que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el pasado 6 de noviembre de 2018.

Agradezco de antemano la consideración de la presente y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Juan Antonio Torres
LIDER DE REGULACIÓN



juan.torres@engie.com



DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS SISTEMAS, ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIOS o JUSTIFICACIÓN
<p>1.1. Conexión No Estándar: La Conexión que incluya ductos e instalaciones adicionales a los incluidos en la Conexión Estándar y corresponda a las características del servicio requerido por el Usuario o Usuario Final, cuya longitud es superior a los 30 (treinta) metros y hasta los 100 (cien) metros</p>	<p>1.1. Conexión No Estándar: La Conexión que incluya ductos e instalaciones adicionales a los incluidos en la Conexión Estándar y corresponda a las características del servicio requerido por el Usuario o Usuario Final, cuya longitud es superior a los 30 (treinta) metros</p>	<p>No deberá existir un límite para la conexión estándar, si es mayor a 30m no importa la distancia mientras el cliente acepte la cotización y pague los metros adicionales de acuerdo a las tarifas establecidas.</p>
<p>1.38. Términos y Condiciones: Los Términos y Condiciones para la prestación de los servicios, que forman parte integral de los títulos de permiso de los Distribuidores.</p>	<p>1.38. Términos y Condiciones: Los Términos y Condiciones para la prestación de los servicios, que forman parte integral de los títulos de permiso de los Distribuidores y que establecen las tarifas, procedimientos, <u>derechos y obligaciones del Permisionario frente a los Usuarios y viceversa.</u></p>	<p>Se adiciona lo subrayado.</p>
<p>1.4 Base Interrumpible: Modalidad de servicio bajo la cual el Usuario o Usuario Final no requiere reservar capacidad en el Sistema.....</p>	<p>Eliminar</p>	<p>Conceptualmente no es un término aplicable en la distribución ya que el sistema a manera que se expande va generando capacidad</p>
<p>1.5 Base Volumétrica: Modalidad de servicio bajo la cual el Permisionario Obligado prestará el Servicio de Suministro al Usuario Final de Bajo Consumo de manera que éste pueda modificar su consumo, sin restricción alguna, ni penalización, entre cero y el límite máximo de consumo fijado para el Usuario Final de Bajo Consumo.</p>	<p>Base Volumétrica: Modalidad de servicio bajo la cual el Distribuidor prestará el Servicio de Suministro al Usuario Final de Bajo Consumo de manera que éste pueda modificar su consumo, sin restricción alguna, ni penalización, entre cero y el límite máximo de consumo fijado para el Usuario Final de Bajo Consumo.</p>	<p>En caso de que un comercializador prestará el servicio a un UFBC, esté como en cualquier otro punto de suministro debería reservar capacidad con lo cual no podría utilizar esta modalidad</p>
<p>1.7 Capacidad Disponible: La porción de la capacidad del Sistema que resulta de la diferencia entre la Capacidad Operativa y la Capacidad Reservada.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>Al no tener un solo punto de acceso y uno de salida, si no una multitud de puntos y más aún en sistemas discontinuos en constante crecimiento el cálculo de la capacidad disponible no solo es dinámica, sino innecesaria</p>

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS SISTEMAS, ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS

<p>1.9 Capacidad Reservada: Es la suma de la capacidad máxima de conducción que el Usuario o Usuario Final de Distribución Simple contrata mediante Contratos para la prestación del servicio en Base Firme para satisfacer su demanda expresada en base diaria (m³/día); más la capacidad que el Distribuidor reserva para el servicio de Distribución con Comercialización.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>Al no tener un solo punto de acceso y uno de salida, si no una multitud de puntos y más aún en sistemas discontinuos en una constante conexión, desconexión y reconexión la reserva se vuelve dinámica y resulta innecesaria la identificación en un sistema.</p>
<p>1.23 GIE: Grupo de Interés Económico, entendido como un conjunto de personas físicas o morales que tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común.</p>	<p>1.23 GIE: Grupo de Interés Económico, entendido como un conjunto de personas físicas o morales que contienen participación accionaria y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo.</p>	<p>El espectro es demasiado amplio y sugestivo</p>
<p>1.26 Interconexión: La instalación de tubería, válvulas, medidores y accesorios necesarios para permitir el acoplamiento físico entre Sistemas de Distribución por ducto. Se excluye de esta definición el acoplamiento físico entre un Sistema de Distribución y uno de Transporte.</p>	<p>1.26 Interconexión <u>entre distribuidores</u>: La instalación de tubería, válvulas, medidores y accesorios necesarios para permitir el acoplamiento físico entre Sistemas de Distribución por ducto. Se excluye de esta definición el acoplamiento físico entre un Sistema de Distribución y uno de Transporte.</p>	<p>Cabe aclarar que está definición aplica únicamente a los distribuidores, la acotación evita la confusión a un concepto asociado a transporte.</p>
<p>1.37 Sistema de Distribución o Sistema: El conjunto de tuberías, equipos e instalaciones que inicia en el o los Puntos de Recepción hasta los Puntos de Entrega a los Usuarios o Usuarios finales, que conforman una red continua que opera a una presión máxima de 21 kg/cm²</p>	<p>1.37 Sistema de Distribución o Sistema: El conjunto de tuberías, equipos e instalaciones que inicia en el o los Puntos de Recepción hasta los Puntos de Entrega a los Usuarios o Usuarios finales, que conforman una red continua que opera a una presión máxima de 21 kg/cm², o aquellos que se desarrollen dentro de una Zona Geográfica de acuerdo a características previas a las establecidas en el acuerdo A/070/2017. Y los Permisos otorgados de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 5, fracción III, del Reglamento, de acuerdo con lo establecido en la DIR-GAS-003-96 sin límite de presión operativa</p>	<p>No excluir de esta definición, todos los sistemas preexistentes al acuerdo de Zona Única y que se encuentran y continuarán operando</p>

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS SISTEMAS, ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS

<p>2.2estas Disposiciones comprenden lo siguiente: IV. El modelo de Términos y Condiciones al que deberá sujetarse la prestación de los servicios.</p>	<p>2.2estas Disposiciones comprenden lo siguiente: IV. El modelo de Términos y Condiciones no limitativo sobre el cual se basarán los Términos y Condiciones del Permisionario</p>	<p>Los Términos y Condiciones regulan la operación y el trato Comercial de Cada Permisionario. El modelo deberá fijar únicamente los lineamientos no así establecer un estándar para la industria ya que cada Permisionario</p>
<p>2.- Alcance, Objetivos y Ámbito de Aplicación <i>2.4 De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 5, fracción III, del Reglamento, para la realización de la actividad de Distribución de Gas Natural por medio de ductos se requiere de un permiso otorgado por la Comisión. De acuerdo con lo establecido en el acuerdo A/070/2017 los Permisos de Distribución se otorgarán a los Sistemas que tengan las siguientes características:</i> I. Red continua que opera a una presión de 21 kg/cm² o inferior</p>	<p>2.- Alcance, Objetivos y Ámbito de Aplicación <i>2.4 De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 5, fracción III, del Reglamento, para la realización de la actividad de Distribución de Gas Natural por medio de ductos se requiere de un permiso otorgado por la Comisión. De acuerdo con lo establecido en el acuerdo A/070/2017 los Permisos de Distribución se otorgarán a los Sistemas que tengan las siguientes características:</i> I. Red continua que opera a una presión de 21 kg/cm² o inferior a excepción de los sistemas anteriores a esta publicación que tenga un presión mayor.</p>	<p>Hay distribuidoras que operan a más de 21kg/cm² con permiso de zona geográfica de Distribución.</p>
<p>3.2. En lo no previsto por estas DACG o en caso de contradicción entre las DACG y el marco jurídico señalado en la Disposición 3.1 anterior, se estará a este último.</p>	<p>3.2 En lo no previsto por estas DACG se estará a lo dispuesto en el Marco jurídico aplicable referido en la Disposición 3.1 anterior. En caso de contradicción entre las DACG y el Marco jurídico aplicable se estará a lo previsto en este último.</p>	<p>Se sugiere esta redacción.</p>

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS SISTEMAS, ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS

<p>4.1 Los Distribuidores deberán prestar el servicio de Distribución en cualquiera de las siguientes modalidades: Base Firme, Base Interrumpible y Base Volumétrica</p>	<p>4.1 Los Distribuidores deberán prestar el servicio de Distribución en cualquiera de las siguientes modalidades: Base Firme y Base Volumétrica</p>	<p>La base interrumpible no es aplicable en los sistemas de distribución.</p>
<p>4.3. La reserva de capacidad se realizará en el Sistema de Distribución conforme a lo establecido en las Disposiciones 4.4 y 4.5 de las presentes DACG y a lo que establezca el Distribuidor en sus Términos y Condiciones. No obstante lo anterior, el Distribuidor deberá entregar el Gas Natural en el Punto de Entrega que se determine en la solicitud de servicio para consumo del Usuario o Usuario Final, sin perjuicio de que se cumplan todos los requisitos para la prestación del servicio contenidos en las presentes DACG.</p>	<p>4.3. La reserva de capacidad se realizará en el Sistema de Distribución conforme a lo establecido en las Disposiciones 4.4 y 4.5 de las presentes DACG y a lo que establezca el Distribuidor en sus Términos y Condiciones. No obstante lo anterior, el Distribuidor deberá entregar el Gas Natural en el Punto de Entrega que se determine en la solicitud de servicio para consumo del Usuario o Usuario Final, sin perjuicio de que se cumplan todos los requisitos para la prestación del servicio contenidos en las presentes DACG <u>y los Términos y Condiciones.</u></p>	<p>Se adiciona lo subrayado.</p>
<p>4.5 Modalidad de servicio de Distribución en Base Interrumpible</p>	<p>Eliminar</p>	<p>La base interrumpible no es aplicable en los sistemas de distribución.</p>
<p>5.1.3. Ser responsable del producto que distribuye desde su recepción y hasta la entrega al Usuario o Usuario Final, por lo que responderá en caso de Responsabilidad Objetiva o Subjetiva en caso de causar daños.</p> <p>5.1.4. Conservar la calidad del Gas Natural desde su recepción hasta su entrega, de conformidad con las Normas Aplicables.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>Los Distribuidores no pueden ser responsables de la calidad del gas en virtud de que el gas lo recibe de un transportista y este a su vez recibe la molécula de diversos transportistas, por lo que el gas se mezcla, no pudiendo definir quién entrega el gas en mala calidad, en dado caso el responsable sería el transportista que entrego el gas al Distribuidor pero técnicamente no es posible identificar el gas que cada transportista entrega, por lo que la responsabilidad no puede quedar de lado de los Distribuidores en cualquiera de sus modalidades para prestar el servicio.</p>

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS SISTEMAS, ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS

<p>5.1.5 Apegarse y cumplir con el modelo de Términos y Condiciones anexo a las presentes DACG.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>El Permisionario debería tener la potestad sobre la flexibilidad de su relación comercial con los usuarios y procedimientos internos. No cumplir un modelo de aplicación estándar.</p>
<p>5. De los distribuidores 5.3.3 Establecer convenios de medición con el Permisionario al que se encuentre interconectado, que permitan determinar los desbalances de Gas Natural generados por cada Usuario o Usuario Final, de tal manera que el Usuario o Usuario Final pague únicamente la penalidad por desbalance de gas correspondiente al sistema en el que ocasionó el desbalance.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>No hay igualdad de condiciones de medida en un sistema de distribución adicionalmente los consumos de usuarios y/o usuarios finales en un sistema de distribución puede ser tan grande, que no existe una metodología lo suficientemente precisa que permita determinar los desbalances de gas natural al usuarios o usuarios finales en específico ya que en un sistema de distribución conviven clientes; industriales con computadores electrónicos de flujo, así usuarios finales comerciales y residenciales los cuales contribuyen en gran medida al desbalance para todo el sistema siendo inviable determinar la contribución de desbalance particular del cliente a analizar.</p>
<p>5.- De los Distribuidores 5.3.6.- Solicitar a los Usuarios o Usuarios Finales la documentación que acredite que las Instalaciones de Aprovechamiento cumplan lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010 o la que la modifique o sustituya, antes de iniciar la prestación del servicio y posteriormente en la periodicidad establecida por dicha Norma. En caso de incumplimiento, el Distribuidor no podrá iniciar la prestación del servicio o deberá suspenderlo, en su caso, mediante previo aviso con al menos 1 (un) mes de anticipación.</p>	<p>5.- De los Distribuidores 5.3.6.- Solicitar a los Usuarios o Usuarios Finales la documentación que acredite que las Instalaciones de Aprovechamiento cumplan lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010 o la que la modifique o sustituya, Dictamen o acta circunstanciada con 0 No conformidades, antes de iniciar la prestación del servicio y posteriormente en la periodicidad establecida por dicha Norma. En caso de incumplimiento, el Distribuidor no podrá iniciar la prestación del servicio o deberá suspenderlo, en su caso, mediante previo aviso con al menos 1 (un) mes de anticipación.</p>	<p>Para aceptar cualquiera de estos documentos y prestar el servicio.</p>

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS SISTEMAS, ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS

<p>5.4.5 Se considerará que la prestación del servicio es técnicamente factible cuando se cumplan todos los siguientes supuestos: I.....</p>	<p>5.4.5 Se considerará que la prestación del servicio es técnicamente factible cuando se cumplan todos los siguientes supuestos: I..... V.- Cualquier otra condición establecida por el Permisionario en sus TCPS</p>	<p>Al permitirse la interconexión entre distribuidores, debería permitirse a los distribuidores establecer condiciones adicionales para considerar una interconexión técnicamente factible y económicamente viable que le permitan alcanzar los objetivos que señalan las DACG en la disposición 2.5.</p>
<p>5.4.6 Para efectos de las presentes DACG, se entiende por Capacidad Disponible de manera permanente cualquiera de los siguientes casos: Cuando se desarrolle un nuevo Sistema</p>	<p>5.4.6 Para efectos de las presentes DACG, se entiende por Capacidad Disponible de manera permanente cualquiera de los siguientes casos: Cuando se desarrolle un nuevo Sistema con una dimensión superior a la demanda esperada en los próximos 5 años.</p>	<p>Los nuevos sistemas se desarrollan pensando en una cobertura esperada a mediano plazo, no necesariamente para que otro permisionario se interconecte.</p>
<p>5.4.11. En el caso de que más del 50% de la Capacidad del Sistema esté en manos de un Comercializador del mismo GIE del Distribuidor, la reserva de capacidad no podrá tener una vigencia mayor a un año a partir de la firma del contrato y nunca podrá exceder la vigencia del permiso..... siempre y cuando no existan otros Usuarios o Usuarios Finales interesados en contratar la capacidad. En caso de haber otros interesados no pertenecientes al mismo GIE del distribuidor, deberá darse prioridad a dichos interesados,</p>	<p>Eliminar</p>	<p>NO existe fundamento Legal para limitar la capacidad en los sistemas de distribución de un comercializador del mismo grupo. Conforme al art. 83 de la Ley de Hidrocarburos el límite en el capital social es entre el mercado de comercialización y los ductos de transporte.</p> <p>Limitar al 50% de capacidad y un año de contratación no solo es arbitrario si no que limitaría el crecimiento de las distribuidoras al ser las comercializadoras del GIE quienes prospectan proyectos ancla. Esta disposición pone en riesgo el desarrollo del servicio y pone en riesgo a los usuarios finales, al no tener certeza de si su actual comercializador podrá seguir prestando el servicio, obligándolo a migrar a un comercializador menos competitivo pero que no tenga límites en la capacidad en el sistema.</p>

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS SISTEMAS, ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS

<p>6.1.2 Cuando cuente con el servicio de Distribución Simple, presentar la nominación de servicio, conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones del Distribuidor</p>	<p>Eliminar</p>	<p>El negocio de distribución no comprende la enajenación de molécula o balanceo de sistema, con lo cual no tendría por qué obligársele a establecer un sistema de nominación.</p>
<p>6.1.9 El Usuario o Usuario Final que solicite cantidades adicionales en Base Interrumpible deberá asegurarse de contar con la capacidad necesaria para hacer uso de las mismas.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>En congruencia con las solicitudes de eliminar la nominación y servicios de servicio interrumpible</p>
<p>6.1.10. Los Usuarios Finales deberán dar acceso al Distribuidor a sus instalaciones para fines de medición o en casos de emergencia y cuando el Distribuidor o el Comercializador requiera el acceso para fines de corte en el Servicio por incumplimiento de pago.</p>	<p>6.1.10. Los Usuarios Finales deberán dar acceso al Distribuidor a sus instalaciones para fines de medición o en casos de emergencia y cuando el Distribuidor, <u>por sí mismo o por solicitud el Comercializador</u>, requiera el acceso para fines de corte en el Servicio por incumplimiento de pago o cualquier otra circunstancia establecida en sus TCPS.</p>	<p>El Permisionario debería tener la potestad sobre la flexibilidad de su relación comercial con los usuarios y procedimientos internos. Sólo el distribuidor debe tener acceso a sus instalaciones. El Comercializador debe hacer las solicitudes de conexión o reconexión al Distribuidor</p>
<p>6.2.1. En caso de incumplimiento de pago por parte de un Usuario o Usuario Final, el Comercializador podrá ordenar la suspensión provisional del servicio de Distribución de Gas Natural a partir del día hábil siguiente a la fecha límite de pago, de manera inmediata y justificada, emitiendo las instrucciones correspondientes al Distribuidor, sin perjuicio de las obligaciones que existan entre ambos. Los Comercializadores podrán llevar a cabo las acciones legales conducentes para el cumplimiento del pago total de los adeudos que hubieran generado la suspensión del suministro de Gas Natural.</p>	<p>6.2.1. En caso de incumplimiento de pago por parte de un Usuario o Usuario Final, el Comercializador podrá ordenar la suspensión provisional del servicio de Distribución de Gas Natural a partir del día hábil siguiente a la fecha límite de pago, de manera inmediata y justificada, emitiendo las instrucciones correspondientes al Distribuidor, <u>conforme a los Términos y Condiciones y</u> sin perjuicio de las obligaciones que existan entre ambos. Los Comercializadores podrán llevar a cabo las acciones legales conducentes para el cumplimiento del pago total de los adeudos que hubieran generado la suspensión del suministro de Gas Natural.</p>	<p>Se adiciona lo subrayado. Se solicita eliminar lo relativo a las acciones del comercializador.</p>

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS SISTEMAS, ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS

<p>6.2.2. En el caso de que un Comercializador decida terminar de prestar sus servicios deberá dar aviso de ello al Distribuidor mediante un escrito libre, y a sus clientes mediante la factura correspondiente, por lo menos 6 (seis) meses antes de la fecha prevista de terminación. Para estos casos, el Distribuidor deberá verificar que el Comercializador esté al corriente en sus pagos. En caso de incumplimiento de la obligación de avisar, la Comisión podrá revocar el Permiso de Comercialización, de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Hidrocarburos.</p>	<p>ELIMINAR</p>	<p>Es excesivo este término y al ser este un Usuario más del Sistema, podría solicitar la terminación del servicio en los mismos términos que cualquier otro Usuario, sin perjuicio de las penalidades aplicables.</p> <p>Por otro lado, en las DACG no se detalla cuando el Usuario o Usuario Final puede solicitar la terminación del Servicio, solo lo establece para el Usuario Final de Bajo Consumo.</p>
<p>6.2.3. El Comercializador podrá asumir la representación del Usuario o Usuario Final ante el Distribuidor correspondiente, previa autorización del Usuario o Usuario Final, para establecer con el Distribuidor las condiciones de la contratación de la Conexión y de acceso a las Instalaciones de Aprovechamiento, realizando cuantas gestiones sean necesarias para que el Usuario o Usuario Final brinde acceso al Distribuidor cuando sea necesario para fines de inspección y/o retiro de equipos, de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones.</p>	<p>6.2.3. El Comercializador asumirá la representación del Usuario Final ante el Distribuidor correspondiente, previa autorización del Usuario Final mediante la celebración de un contrato, para establecer con el Distribuidor las condiciones de la contratación de la Conexión y de acceso a las Instalaciones de Aprovechamiento, realizando cuantas gestiones sean necesarias para que el Usuario Final se obligue a respetar los Términos y Condiciones del Distribuidor.</p>	<p>El Comercializador debería asumir la representación, al dejar el término “podrá” queda optativo y el Usuario directo del Distribuidor es el Comercializador por lo que el representante frente al Usuario final debería ser este último.</p>
	<p>7.7. Vis, previo al cambio de comercializador el Usuario final deberá de una carta de no adeudo expedida por el comercializador anterior en la cuál se avale que a la fecha de su expedición se encuentran liquidados todos los servicios prestados.</p> <p>7.7. vis2 el usuario final deberá contar con un sistema de telemetria que permita identificar su consumo diario.</p>	

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS SISTEMAS, ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS

<p>8.3.- Las actualizaciones referidas en el numeral II de la Disposición 8.2 se reportarán a la Comisión dentro de los tres primeros meses de cada año, a través de la entrega de los dictámenes establecidos en la NOM-003-ASEA-2016 o la que la modifique o sustituya. En caso de que el resultado de dichas extensiones no cumpla con lo establecido en el numeral II de la Disposición 8.2, serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 86 la Ley de Hidrocarburos</p>	<p>8.3.- Las actualizaciones referidas en el numeral II de la Disposición 8.2 se reportarán a la Comisión dentro de los tres primeros meses de cada año, a través de la entrega de los dictámenes establecidos en la NOM-003-ASEA-2016 o la que la modifique o sustituya. En caso de que el resultado de dichas extensiones no cumpla con lo establecido en el numeral II de la Disposición 8.2, serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 86 la Ley de Hidrocarburos a excepción de los distribuidores que tengan un permiso anterior a la publicación del acuerdo A/070/2017 con una presión diferente.</p>	<p>Hay distribuidoras que operan a más de 21kg/cm2 con permiso de zona geográfica de Distribución.</p>
<p>9.1 En caso de discrepancia entre los precios publicados en el Boletín Electrónico y los trasladados al Usuario Final de Bajo Consumo en la factura, el Usuario Final de Bajo Consumo podrá presentar una queja ante la Comisión. En caso de que la Comisión detecte que el Distribuidor no está publicando información veraz, podrá tomar las acciones que considere necesarias, sin perjuicio de que se pueda llevar a cabo un proceso de solución de controversias, de conformidad con la Disposición 25</p>	<p>Eliminar</p>	<p>La facturación de los Distribuidores no se realiza en tiempo real si no por bloques y fechas de facturación. Con lo cual una factura puede contener mas de un precio que hace referencia a los volúmenes conducidos de periodos/precios anteriores, con lo cual el precio facturado NUNCA será igual al precio actualizado publicado en el boletín electrónico.</p>
<p>9.2 La Comisión podrá solicitar al Distribuidor presentar evidencia de los criterios utilizados para la selección de la estrategia de contratación de los servicios de suministro adoptada en comparación con otras alternativas consideradas.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>El espectro de evidencias y criterios es muy amplio y ambiguo. En un Mercado de gas liberalizado la estrategia de compra no debería estar restringida. En todo caso se deberían definir, los mecanismos, criterios y tiempos para la aceptación de la <i>estrategia de contratación de los servicios de suministro</i>.</p>
<p>9.4 El Permisario Obligado será responsable ante el Usuario Final de Bajo Consumo de cualquier daño o responsabilidad directa sobre el Gas Natural entregado y</p>	<p>Eliminar</p>	<p>Contradice la NOM-SECRE-01-2010 “especificaciones de gas natural” existen excepciones que derivan de la calidad de gas natural que se reciba en el punto de</p>

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS SISTEMAS, ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS

<p>sobre cualquier afectación que le pudiera ocasionar, siempre y cuando dicha afectación sea atribuible al Permisionario Obligado. En su caso, el Permisionario Obligado podrá responder por los daños o dichas responsabilidades a través de los contratos que pacte con los prestadores de los Servicios de Suministro o los Servicios de Valor Agregado, pero en ningún caso podrá trasladar las mismas para que los citados Usuarios las hagan efectivas, de manera directa, frente a los prestadores de los servicios señalados</p>		<p>inyección, el gas es suministrado de un sistema de transporte o de un centro procesador de gas habrá de permanecer el mecanismo de aceptación por los usuarios finales de bajo consumo a la notificación del mismo de un portal web o boletín electrónico.</p> <p>Adicionalmente este gas fuera de especificación no es considerado de afectación a los usuarios de bajo consumo como esta descrito en el numeral 5.4 del aviso a los usuarios que pueden verse afectados;</p> <p><i>Asimismo, deberá notificarlo a aquellos usuarios que puedan verse afectados por el incumplimiento en las especificaciones del gas natural entregado para que puedan tomar las medidas que consideren pertinentes</i></p> <p>Considerar que no se cuenta con elementos de control remoto para interrumpir el flujo inmediato a los clientes finales de bajo consumo cuando estos de forma voluntaria indiquen el rechazo del gas natural bajo algún medio electrónico</p>
<p>9.5. El Permisionario Obligado deberá entregar Gas Natural al Usuario Final de Bajo Consumo, que cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, especificaciones del Gas Natural o la que la modifique o sustituya. En caso de que los Usuarios Finales de Bajo Consumo decidan aceptar el gas fuera de especificación, se entiende que aceptan apegarse al esquema de ajustes o bonificaciones por calidad que se hayan pactado entre el Permisionario Obligado y el prestador de Servicios de Suministro respectivo, en su caso.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>Al haber inyección de múltiples comercializadores en un sistema de distribución, incluyendo el adquirido para el Distribuidor es imposible distinguir por mezclas que gas se puede vehicular a lo largo de su sistema y menos aún separar el que va exclusivamente para los Usuarios de Bajo Consumo.</p> <p>Es un tema que deberá resolverse en la NOM-001 antes de establecer la obligación para los Distribuidores.</p>

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS SISTEMAS, ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS

<p>10.1. Los Permisarios Obligados prestarán, como mínimo, el Servicio de Suministro en Base Volumétrica, entendida como la modalidad que cumple con las siguientes características:</p>	<p>10.1. Los Distribuidores prestarán, como mínimo, el Servicio de Suministro en Base Volumétrica únicamente a los Usuarios Finales de Bajo Consumo que contraten el servicio de Distribución con Comercialización, entendida como la modalidad que cumple con las siguientes características: ...</p>	<p>El Permisario Obligado, siendo también un comercializador esta obligado a reservar capacidad a los distribuidores ya que, para el distribuidor al prestarle el servicio de distribución simple por principio de no indebida discriminación, tendría que adquirir las obligaciones de cualquier usuario de la misma modalidad</p>
<p>10.7.- Los Permisarios Obligados deberán responder la solicitud de servicio presentada por el Usuario Final de Bajo Consumo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta sea recibida. Cuando el permisionario obligado rechace en definitiva una solicitud de servicio, deberá justificar por escrito al Usuario Final de Bajo Consumo las causas del rechazo</p>	<p>10.7.- Los Permisarios Obligados deberán responder la solicitud de servicio presentada por el Usuario Final de Bajo Consumo en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta sea recibida. Cuando el permisionario obligado rechace en definitiva una solicitud de servicio, deberá justificar por escrito al Usuario Final de Bajo Consumo las causas del rechazo</p>	<p>Existen muchas solicitudes de servicio en zonas residenciales y por la carga de trabajo consideramos factible responder en 30 y no en 10 días. Entendamos que el número de solicitudes en Distribución y Transporte diarias son sustancialmente diferentes.</p>
<p>12.1. El Permisario Obligado deberá publicar en el Boletín Electrónico o página electrónica, según sea el caso, el modelo de Contrato para prestar los Servicios de Suministro que pretendan suscribir con los Usuarios Finales de Bajo Consumo, así como el formato de solicitud correspondiente. El Contrato tendrá una vigencia de 1 (un) año a partir de la fecha de inicio que determinen las partes en dicho instrumento y se renovará indefinidamente, salvo que las partes acuerden algo distinto o que el Usuario Final de Bajo Consumo solicite la terminación del contrato con una anticipación de 30 (treinta) días naturales.</p>	<p>12.1. El Permisario Obligado deberá publicar en el Boletín Electrónico o página electrónica, según sea el caso, el modelo de Contrato para prestar los Servicios de Suministro que pretendan suscribir con los Usuarios Finales de Bajo Consumo, así como el formato de solicitud correspondiente. El Contrato tendrá una vigencia de 1 (un) año a partir de la fecha de inicio que determinen las partes en dicho instrumento y se renovará <u>automáticamente por el mismo periodo</u>, salvo que las partes acuerden algo distinto o que el Usuario Final de Bajo Consumo solicite la terminación del contrato con una anticipación de 30 (treinta) días naturales.</p>	<p>No se establece como el Usuario o Usuario Final puede solicitar la terminación. Se modifica lo subrayado.</p>
<p>12.4 Las facturas que emita el Permisario Obligado deberán describir de manera clara el valor unitario de los conceptos incluidos, tales como el precio de adquisición del Gas Natural, el costo de Transporte,</p>	<p>12.4 Las facturas que emita el Permisario Obligado deberán describir de manera clara el valor unitario de los conceptos incluidos tales como precio de gas,</p>	<p>Conservar el desglose actual de facturas, ya que obligar a desglosar a ese nivel las facturas requiere de un cambio mayor para los permisionarios obligados que se traducen en costos para los usuarios.</p>

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS SISTEMAS, ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS

Almacenamiento, Distribución, impuestos, margen de Comercialización y cualquier otro concepto aplicable de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor	distribución IVA y cualquier otro servicio de valor agregado	Así mismo requerirían de la publicación de información estratégica de negocio y de secreto industrial tales como Costos y Márgenes.
<p>12.5 El Permisionario Obligado deberá publicar en el Boletín Electrónico o página electrónica, como anexo al modelo de Contrato, el modelo de factura que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, además de incluir por lo menos la siguiente información:</p> <p>I.....</p> <p>IX.- Desglose de los cargos o contraprestaciones inherentes a los Servicios de Suministro,</p> <p>X</p>	<p>12.5 El Permisionario Obligado deberá publicar en el Boletín Electrónico o página electrónica, como anexo al modelo de Contrato, el modelo de factura que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, además de incluir por lo menos la siguiente información:</p> <p>I.....</p> <p>IX.- Eliminar</p> <p>Vis... RFC del Distribuidor</p> <p>Vis.... RFC del Cliente</p>	Desglosar a ese nivel las facturas implica de un cambio mayor para los permisionarios y requiere de la publicación de información estratégica de negocio y de secreto industrial . Resulta discriminatorio que al Gas LP, como combustible alternativo y dominante, no se le pida realizar este tipo de desgloses (gas, transporte, distribución, etc).
13.2 - El Usuario Final de Bajo Consumo podrá presentar reclamaciones y quejas sobre los servicios que preste el Permisionario Obligado, a través de un número telefónico o la dirección de correo electrónico que el Permisionario Obligado señale en el Contrato, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de conocimiento por el reclamante de los sucesos que dan origen a la reclamación o queja.	13.2 - El Usuario Final de Bajo Consumo podrá presentar reclamaciones y quejas sobre los servicios que preste el Permisionario Obligado, a través de un número telefónico o la dirección de correo electrónico que el Permisionario Obligado señale en el Contrato, dentro de los sesenta (30) días naturales siguientes a la fecha de conocimiento por el reclamante de los sucesos que dan origen a la reclamación o queja.	30 días parece un plazo razonable, 60 resulta excesivo
14.3 Los Permisarios Obligados deberán mantener un registro accesible únicamente para los Permisarios que presten Servicios de Suministro a Usuarios Finales de Bajo Consumo, en el que se registren los Usuarios Finales de Bajo Consumo a los que se les haya suspendido el servicio por falta de pago y continúen en incumplimiento.	Eliminar	Esta obligación contraviene los principios establecidos en le Ley Federal de Protección de Datos Personales.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS SISTEMAS, ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS

	14.3 vis.- El Permisionario Obligado podrá negar el acceso al servicio en caso de usuarios finales a los cuales es haya suspendido el servicio por falta de pago de manera reiterada.	
15.2 Asimismo, los Servicios de Valor Agregado no son obligatorios para prestar el Servicio de Distribución o de Distribución con Comercialización.	15.2 Asimismo, los Servicios de Valor Agregado no son obligatorios para prestar el Servicio de Distribución Simple o de Distribución con Comercialización.	Servicio de “Distribución” no está definido
16.4. Cuando el Distribuidor detecte que el Usuario ha superado el consumo que lo clasifica como un Usuario Final de Bajo Consumo, le notificará a este Usuario mediante la factura correspondiente que excedió el límite establecido para el servicio contratado, y que deberá llevar a cabo todas las diligencias correspondientes para reservar capacidad en el Sistema del Distribuidor, así como contratar el suministro de gas con un Comercializador, o bien contratar el servicio integrado con un Comercializador	16.4. Cuando el Distribuidor detecte que el Usuario ha superado el consumo que lo clasifica como un Usuario Final de Bajo Consumo, le notificará a este Usuario mediante la factura correspondiente que excedió el límite establecido para el servicio contratado, y que deberá llevar a cabo todas las diligencias correspondientes para contratar el suministro de gas con un Comercializador puediendo inicialmente ser del mismo GIE, con la finalidad de no afecta la continuidad del servicio. El Usuario Final, deberá elegir su comercializador a más tardar a los 3 meses de la notificación del Distribuidor.	Para no afectar las condiciones de prestación del servicio. Por lo tanto es relevante no limitar la capacidad de una comercializadora del mismo GIE
17.3 Como mínimo, en el Boletín Electrónico se deberá incluir la siguiente información: I Información de actualización circunstancial: a) Descripción general del Sistema, que incluya el mapa de la red, los puntos de interconexión al sistema de transporte u otro de distribución, y los estados y municipios que abarca la red. b) Capacidad Operativa del Sistema, incluyendo las presiones de recepción y entrega.	Plano que indique los estados y municipios que abarca la red actual y la red en desarrollo. Presiones mínimas y máximas recepción y entrega Proyectos de Ampliaciones o Extensiones de los Sistemas, que incluyan la imagen o mapa de la extensión o ampliación planeada, estados y municipios nuevos que pretende cubrir.	La información requerida es dinámica y de actualización constante, que depende de factores externos como son permisos, demanda etc. Al no existir exclusividad ni garantías de cumplimiento su veracidad no tendría por qué ser sancionada. Por otro lado, el nivel de detalle que requiere resulta en ocasiones dado el dinamismo de los sistemas de distribución imposible de conocer a exactitud, innecesario para el usuario y revela datos de negocio y secreto industrial

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS SISTEMAS, ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS

<p>F) Avisos sobre los proyectos de Ampliaciones o Extensiones de los Sistemas, que incluyan la imagen o mapa de la extensión o ampliación planeada, estados y municipios nuevos que pretende cubrir, capacidad adicional resultante, fecha estimada de disponibilidad, número de nuevos Usuarios y Usuarios Finales de Bajo Consumo que se pretende cubrir, y estatus del proyecto.</p> <p>G) Calendario del programa de operación y mantenimiento programado de las actividades que puedan generar una suspensión total o parcial del servicio</p> <p>h) Aviso de ocurrencia de una Alerta Crítica, fecha de inicio, duración estimada</p> <p>P) Mejor estimación de la Capacidad Disponible en los puntos de interconexión del Sistema al sistema de transporte u otro de distribución, expresada en GJ y como porcentaje de la capacidad total, así como las condiciones no indebidamente discriminatorias a las que se sujeta la asignación de dicha Capacidad Disponible y la aclaración de que pueden realizarse otras Interconexiones en caso de que resulten técnicamente factibles y económicamente viables</p>	<p>ELIMINAR, irrelevante para usuario, crea falsas alarmas y mala reputación al sector. Se utilizan avisos individualizados en caso de generar suspensión.</p> <p>ELIMINAR, irrelevante para usuario, crea falsas alarmas y mala reputación al sector. Se utilizan avisos individualizados en caso de generar suspensión.</p> <p>ELIMINAR, la estimación de capacidad además de ser complicada dado el dinamismo de redes, es irrelevante para el usuario, ya que el mismo no asegura la factibilidad técnica de una interconexión. Por otro lado, al no aplicar temporadas abiertas, no hay criterios de asignación. Los criterios de primero en tiempo primero en derecho de la reserva de capacidad y la obligación de demostrar falta de capacidad en caso de negación robustecen la garantía de capacidad. Considerar que la capacidad Operativa provendrá de la memoria técnica del city gate como capacidad máxima de flujo al cual fue diseñada la instalación superficial, es erróneo ya que en un ramal principal la capacidad de diseño es inferior al de city gate</p>	
---	---	--

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS SISTEMAS, ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS

<p>Q) Aviso mediante el cual se informe al Usuario Final de Bajo Consumo que los precios de los Servicios de Valor Agregado no son regulados por la Comisión, sino fijados de manera independiente por el Permisionario Obligado y que su contratación no es requisito para obtener los Servicios de Suministro</p>	<p>ELIMINAR, con el informe del costo de los servicios de valor agregado establecidos en el inciso m) estos avisos son irrelevantes, solo generan mayor carga administrativa.</p>	
<p>18.1 Los Distribuidores estarán obligados a permitir la Conexión de Usuarios y Usuarios Finales a su Sistema en tanto:</p> <p>Exista Capacidad Disponible para prestar el servicio para el que se requiere la Conexión. De no contar con dicha Capacidad Disponible, cuando el Distribuidor esté dispuesto a realizar una Extensión o Ampliación, o cuando el Usuario acepte el servicio en Base Interrumpible.</p>	<p>18.1 Los Distribuidores estarán obligados a permitir la Conexión de Usuarios y Usuarios Finales a su Sistema en tanto:</p> <p>Exista Capacidad Disponible para prestar el servicio para el que se requiere la Conexión. De no contar con dicha Capacidad Disponible, cuando el Distribuidor esté dispuesto a realizar una Extensión o Ampliación.</p>	<p>El servicio en base interrumpible no debería ser opción en un sistema de distribución ya que este se encuentra constantemente con capacidad disponible, siendo el servicio de distribución simple (capacidad reservada) o distribución con comercialización (volumétrica) las únicas modalidades comúnmente aceptadas en la industria.</p>
<p>18.3. La Conexión constituye el límite de responsabilidad y de custodia del Gas Natural y deberá contar con los instrumentos apropiados de recepción y medición necesarios. La Conexión formará parte de la operación del Distribuidor que la admite, independientemente de quien la realice o cubra su costo.</p>	<p>18.3 La Conexión formará parte de la operación del Distribuidor que la admite, independientemente de quien la realice o cubra su costo</p>	<p>La Conexión no constituye el límite de responsabilidad y custodia del Gas, dicha responsabilidad termina en el Punto de entrega del Usuario o Usuario Final, siendo este el medidor o estación de regulación y medición y traspasando esa responsabilidad a dicho Usuario en el Punto de entrega, es decir el Distribuidor no es responsable de las Instalaciones de Aprovechamiento por lo que esta disposición podría mal interpretarse.</p>
<p>19. Interconexión</p> <p>I.....</p> <p>.....</p>	<p>19. Interconexión entre Distribuidores</p> <p>I</p> <p>.....</p>	<p>Congruencia con la definición sugerida para no causar confusión con interconexión al transporte. Salvaguarda de seguridad y continuidad de los sistemas de distribución y la prestación del servicio Trato igualitario a todos los usuarios (usuario final – Permisionario Obligado)</p>

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS SISTEMAS, ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS

	<p>VIII.- El distribuidor que solicite la interconexión presente la póliza de seguros equivalente a la del Distribuidor al que se desea interconectar</p> <p>IX.- Se establecerá un contrato de distribución simple pagando la Tarifa Máxima Regulada o bien la Tarifa Convencional establecida para cualquier usuario con características similares del Sistema/ Zona al que desea interconectarse, adicional al costo de interconexión.</p> <p>X.- La interconexión solicitada no ponga en riesgo la continuidad del sistema conforme a lo establecido en el acuerdo A/070/2017.</p> <p>XI.- La interconexión solicitada no generen paralelismo con las ampliaciones o extensiones planeadas y publicadas en el boletín electrónico.</p>	<p>Las redes paralelas de distribución han demostrado encarecer el servicio al usuario final.</p>
<p>19.4. Las partes pactarán en el contrato de Interconexión y en el Contrato de prestación del servicio, la responsabilidad respecto de la operación, el mantenimiento, administración y la propiedad de las Interconexiones, independientemente de quien realice o cubra su costo.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>Elementos contenidos en la disposición 19.7</p>
<p>20. Obligaciones entre Distribuidores que se interconectan</p>	<p>20. Obligaciones entre Distribuidores que se interconectan</p> <p>IX.- El Distribuidor que se interconecta deberá contar con telemedida, siendo el Distribuidor que recibe la solicitud (distribuidor original), el responsable de la medición.</p>	<p>Una herramienta para mejorar los balances operativos y es la telemedida.</p>

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS SISTEMAS, ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS

<p>21.1. Cuando el Distribuidor no esté interesado en cubrir el costo de la inversión que constituya una Extensión o Ampliación del Sistema, podrá celebrar con el Usuario y/o Usuario Final interesado, un convenio para que éstos aporten los recursos para el financiamiento del proyecto</p>	<p>21.1. Cuando el Distribuidor no cuente con el valor mínimo de rentabilidad que constituya una Extensión o Ampliación del Sistema, podrá celebrar con el Usuario y/o Usuario Final interesado, un convenio para que éstos aporten los recursos para el financiamiento del proyecto</p>	<p align="center">Realizar proyectos rentables</p>
<p>21.5 Con independencia de que sea el Distribuidor, el Usuario Final, o ambos, quien(es) asuma(n) la propiedad o posesión legítima de la nueva infraestructura, dicha infraestructura estará amparada por el permiso de Distribución respectivo y su operación y mantenimiento será responsabilidad del Distribuidor. Cuando el Usuario sea un Comercializador, podrá financiar la extensión o Ampliación, pero no podrá asumir la propiedad de la misma.</p>	<p>21.5 Con independencia de que sea el Distribuidor, el Usuario Final, o ambos, quien(es) <u>financien</u> la nueva infraestructura, dicha infraestructura estará amparada por el permiso de Distribución respectivo y su operación y mantenimiento será responsabilidad del Distribuidor. Cuando el Usuario sea un Comercializador, podrá financiar la extensión o Ampliación, pero no podrá asumir la propiedad de la misma</p>	<p>De conformidad con la Ley de Hidrocarburos, el Usuario no puede tener en propiedad infraestructura de distribución, a menos que cuente con un permiso de la Comisión.</p>
	<p>21.6 La prestación del servicio mediante un convenio de inversión, será objeto de un Contrato que para tal efecto celebren el Permisionario y el Usuario, el cual deberá especificar como mínimo el costo de las instalaciones adicionales requeridas, la descripción de la actividad a realizar, condiciones de pago, el costo adicional de operación y mantenimiento durante el plazo contratado, así como las condiciones y obligaciones bajo las cuales se prestarán estos servicios.</p>	<p>Se sugiere la adición de esta disposición tal y como lo establecían los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio.</p>
<p>22. Criterios para pactar condiciones especiales</p>	<p>Eliminar apartado</p>	<p>El Permisionario tiene el derecho de establecer o convenir precios y tarifas convencionales bajo principios de acceso abierto y no indebida discriminación. Por lo cual la Comisión no debería violentar este derecho estableciendo Criterios que en todo caso competen a las DACG de Tarifas</p>

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS SISTEMAS, ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS

<p>24. Certificación de la Capacidad</p>	<p>Eliminar apartado mercado sin elementos regulatorios</p>	<p>Para poder aplicar y solicitar certificados de capacidad la Comisión deberá expedir la reglamentación necesaria en donde especificar los criterios, metodologías y las certificaciones de las unidades encargadas de la expedición de dichos certificados para sistemas de distribución.</p>
<p>Apartado 7. Disposiciones transitorias NOVENO. Noveno: Los Distribuidores que a la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General se encuentren realizando actividades de Distribución de Gas Natural por ducto, contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días para adecuar sus Términos y Condiciones conforme al modelo establecido en las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General.</p>	<p>Apartado 7. Disposiciones transitorias NOVENO. Noveno: Los Distribuidores que a la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General se encuentren realizando actividades de Distribución de Gas Natural por ducto, contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días para adecuar sus Términos y Condiciones conforme al modelo establecido en las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General al amparo de una actualización del mismo sin que medie pago alguno. DÉCIMO. Deroga las obligaciones establecidas a los Permisos de Distribución mediante la Directiva de Información para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-006-2006 UNDÉCIMO. Deroga las obligaciones establecidas mediante las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Protección al Usuario Final de Bajo Consumo de Gas Natural DUODÉCIMO. Deroga las obligaciones establecidas en los títulos de Permiso en materia de Precios y Tarifas para la prestación del servicio, Modificación de Permiso, Programas y Compromisos</p>	<p>Es contradictorio con el Segundo transitorio puesto que este señala que no aplicara a permisos anteriores a estas DACG</p> <p>La adaptación de los permisos a la nueva regulación no debería causar un sobre costo a los usuarios En caso de no derogar obligaciones preestablecidas lejos de cumplir con el cometido de descarga regulatoria estaríamos duplicando actividades.</p>

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS SISTEMAS, ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS

	mínimos de inversión y cobertura, extensiones y ampliaciones del sistema de distribución.	
--	---	--